DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO OFICIO No. DEPPP/DPPF//2013

Distrito Federal a de agosto de 2013.

C. ROBERTO D. VILLALOBOS AGUILETA REPRESENTANTE LEGAL DE UNIVERSITARIOS Y MÉXICO UNIDOS A. C. PRESENTE

De conformidad con el numeral 63 del "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el día 5 de diciembre de 2012, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad facultada para desahogar las consultas que las organizaciones formulen en virtud del procedimiento seguido para la obtención del registro como partido político nacional.

Ahora bien, mediante escrito recibido con fecha 17 de julio del año en curso, la organización que usted representa realizó la consulta siguiente:

"Si una persona afiliada a un Partido Político Estatal, puede afiliarse a un Partido Político Nacional en formación, sin perder su afiliación estatal. En el entendido que son dos entes diferentes."

Al respecto, y con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión celebrada el veintiuno de agosto del año en curso, procedió a desahogar la consulta por usted presentada, en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base I, primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." "(...) Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos (...)." Ahora bien, según lo establecido en el artículo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho Código reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a los derechos y

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO OFICIO No. DEPPP/DPPF//2013

obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, párrafos 1 y 2 del citado Código, "es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente" y "ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político".

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dichas disposiciones constitucionales y legales, es evidente que el artículo 5, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al limitar el ejercicio del derecho de afiliación a un solo partido político, se refiere exclusivamente a los **partidos políticos nacionales** con registro vigente ante este Instituto. Por lo que para efectos de los partidos políticos nacionales en formación, la leyenda que se incluye en la manifestación formal de afiliación, sólo implica que los ciudadanos, al suscribirla, renuncian en ese acto a su afiliación previa a cualquier otro **partido político nacional** con registro vigente ante este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que en la materia disponga la legislación aplicable en las entidades federativas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS y PARTIDOS POLÍTICOS.- Para su conocimiento.-

Presente.

C.c.p. Minutario.- Folio DEPPP-2013-15704